



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1502-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta (40) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 931-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo y de adenda del Contrato N° 0614-2018-UNHEVAL, por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 16 de julio de 2018, se suscribe el Contrato N° 0614-2018-UNHEVAL, entre el representante legal del CONSORCIO INTEGRAM CORP., Sr. Juan Carlos Curi Rosales, y el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad, para la prestación de la referencia, con un plazo de ejecución de 30 días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
- 1.2 Que, en el artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 1203-2018-UNHEVAL, de fecha 29 de agosto de 2018, se **aprueba las prestaciones adicionales por el monto de S/ 11, 316.35 y deductivo por el monto de S/ 5, 776.75**, para el "Servicio de Mantenimiento de Acondicionamiento de Ambientes para Laboratorio de PCR Anfiteatro y Poza de Cadáveres de la E.P. Medicina Humana de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", señalándose en su artículo segundo que el expediente administrativo que dio lugar a la aprobación de las prestaciones adicionales, se remita a la Dirección de Planificación y Presupuesto, para el informe de disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 5, 539.60, para luego de ello se emita la resolución rectoral de autorización de la ejecución de las prestaciones adicionales, por el plazo de 12 días a computarse desde el día siguiente de notificada la resolución.
- 1.3 Que, en el artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 1319-2018-UNHEVAL, de fecha 19 de setiembre de 2018, se **autoriza la ejecución de prestaciones adicionales, por el plazo de 12 días**, el cual comenzará a computarse desde el día siguiente de notificada la resolución, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES PARA LABORATORIO DE PCR ANFITEATRO Y POZA DE CADÁVERES DE LA E.P. MEDICINA HUMANA DE LA UIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 1203-2018-UNHEVAL, por el monto de S/ 5, 539.60, afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios (23.44.11) de la Fuente de Financiamiento, con cargo a la Meta 17.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

De la acumulación de procedimientos

- 2.2 Que, el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2007-JUS, señala que en los procedimientos administrativos que guarden conexión, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de tales procedimientos.
- 2.3 Que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente, casos que guarden relación entre sí, a efecto de que la Administración Pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones como resoluciones contradictorias; a mayor abundamiento cabe señalar que existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados; de esa manera, para que pueda darse la acumulación, debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento y no existan planteamientos subsidiarios y alternativos.
- 2.4 Que, del análisis de los expedientes administrativos se tiene que mediante escritos recepcionados por la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 09 de octubre de 2018, signado con registro N° 4384 y N° 4385, el representante legal del CONSORCIO INTEGRAM CORP., respectivamente solicita ampliación de plazo de doce días para el servicio de la referencia, por la aprobación de una prestación adicional de servicio y adenda al contrato original para la ejecución de prestaciones adicionales aprobadas y su respectiva autorización de ejecución, ambos en mérito a la Resolución Rectoral N° 1319-2018-UNHEVAL, por tal hecho al advertir la conexidad de los hechos, deviene en necesario acumular ambos a fin de tramitarlos de forma más eficaz, así como para evitar dilaciones innecesarias.

///...



De la ampliación de plazo del Contrato N° 0614-2018-UNHEVAL

- 2.5 Que, mediante escrito recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario, signado con registro N° 4384, el Contratista CONSORCIO INTEGRAM CORP, solicita ampliación de plazo de doce días para el servicio de la referencia, por la aprobación de una prestación adicional de servicio, de acuerdo al artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al respecto debemos de señalar que el Contratista fue notificado con la Resolución Rectoral N° 1319-2018-UNHEVAL, que autoriza la ejecución de prestaciones adicionales, del servicio de la referencia, con fecha 05/10/2018, en consecuencia, el Contratista ha cumplido con presentar la ampliación dentro del plazo de caducidad de siete días hábiles, señalado en el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el RLCE.
- 2.6 Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"
- 2.7 Al respecto, cabe señalar que el artículo 140 del RLCE, establece que la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. **Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 2.8 Dicho lo anterior, al haberse autorizado la ejecución de las prestaciones adicionales del servicio de la referencia, mediante Resolución Rectoral N° 1319-2018-UNHEVAL, que autoriza la ejecución de prestaciones adicionales y señala que se cuenta con crédito presupuestario de conformidad al numeral 139.11 del artículo 139 del RLCE, en consecuencia, se deberá de aprobar la ampliación de plazo por doce (12) días calendario.

Respecto a la solicitud de adenda del Contrato N° 0614-2018-UNHEVAL, por la ejecución de prestaciones adicionales de obra

- 2.9 Que, mediante escrito recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 09 de octubre de 2018, signado con registro N° 4385, el representante legal del CONSORCIO INTEGRAM CORP., solicita adenda al contrato original para la ejecución de prestaciones adicionales aprobadas y su respectiva autorización de ejecución, según la Resolución Rectoral N° 1319-2018-UNHEVAL, notificado con fecha 05/10/2018.
- 2.10 Que, debemos indicar que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado², una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato³; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas; no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341 "**El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente", como en el presente caso la ejecución de las *prestaciones adicionales*. (El resaltado es agregado).
- 2.11 En ese contexto, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones y 139.1 del artículo 139 del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales **en un contrato de servicios**, cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación, **hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) *los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato*; o, en defecto de estos, ii) *por acuerdo entre las partes*.

///...

¹Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...).

² La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

³ El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.



2.12 Ahora bien, en este punto resulta importante precisar que, de acuerdo al Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el "**Contrato original**" es "(...) el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora".

Por otro lado, el "**Contrato actualizado o vigente**", según la definición contemplada en el citado Anexo de Definiciones, es "**El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato**". (El subrayado es agregado)

2.13 Por tanto, al haberse **aprobado las prestaciones adicionales** por el monto de S/ 11, 316.35 y deductivo por el monto de S/ 5, 776.75, para el "Servicio de Mantenimiento de Acondicionamiento de Ambientes para Laboratorio de PCR Anfiteatro y Poza de Cadáveres de la E.P. Medicina Humana de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán" mediante la Resolución Rectoral N° 1203-2018-UNHEVAL y, la **autorización de la ejecución de prestaciones adicionales, por el monto de S/. 5,539.60, mediante la Resolución Rectoral N° 1319-2018-UNHEVAL**, afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios (23.44.11) de la Fuente de Financiamiento, con cargo a la Meta 17., se deberá de elaborar la adenda al Contrato N° 0614-2018-UNHEVAL.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. DISPONER la acumulación de los procedimientos administrativos signados con registro N° 4384 y N° 4385, por la Unidad de Trámite Documentario, de fecha 09 de octubre de 2018, presentado por el representante legal del CONSORCIO INTEGRAM CORP, por existir conexidad y relación entre los hechos en ambos procedimientos, así como las partes que participaron en ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2007-JUS. 3.2. APROBAR la ampliación de plazo N° 01, del Contrato N° 0614-2018-UNHEVAL, solicitada por el representante legal del CONSORCIO INTEGRAM CORP., para la ejecución del adicional N° 01 y deductivo N° 01 del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES PARA LABORATORIO DE PCR ANFITEATRO Y POZA DE CADÁVERES DE LA E.P. MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, por doce (12) días calendarios, conforme lo señala la Resolución Rectoral N° 1319-2018-UNHEVAL, el cual comenzara a computarse desde el día siguiente de notificada la presente resolución, por los argumentos esgrimidos en el presente informe. 3.3. ELABORAR la adenda del Contrato N° 0614-2018-UNHEVAL, en la que se señale la prestación adicional del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES PARA LABORATORIO DE PCR ANFITEATRO Y POZA DE CADÁVERES DE LA E.P. MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por el monto S/. 5,539.60, afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios (23.44.11) de la Fuente de Financiamiento, con cargo a la Meta 17, en mérito a los argumentos esgrimidos en el presente informe. 3.4. Que, se notifique al contratista CONSORCIO INTEGRAM CORP., el pronunciamiento de la Entidad, en la Av. Atalaya N° 955, distrito del Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, a más tardar el día martes 23 de octubre de 2018. 3.4. ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, elaborar la adenda al Contrato N° 0614-2018-UNHEVAL, en mérito al acto resolutorio a emitirse.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 9169-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DISPONER** la acumulación de los procedimientos administrativos signados con registro N° 4384 y N° 4385, por la Unidad de Trámite Documentario, de fecha 09 de octubre de 2018, presentado por el representante legal del CONSORCIO INTEGRAM CORP, por existir conexidad y relación entre los hechos en ambos procedimientos, así como las partes que participaron en ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2007-JUS; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...



- 2° **APROBAR** la ampliación de plazo N° 01, del Contrato N° 0614-2018-UNHEVAL, solicitada por el representante legal del CONSORCIO INTEGRAM CORP., para la ejecución del adicional N° 01 y deductivo N° 01 del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES PARA LABORATORIO DE PCR ANFITEATRO Y POZA DE CADÁVERES DE LA E.P. MEDICINA HUMANA DE LA UIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, por doce (12) días calendarios, conforme lo señala la Resolución Rectoral N° 1319-2018-UNHEVAL, el cual comenzara a computarse desde el día siguiente de notificada la presente resolución, por los argumentos esgrimidos en la presente Resolución.
- 3° **ELABORAR** la ADENDA del Contrato N° 0614-2018-UNHEVAL, en la que se señale la prestación adicional del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES PARA LABORATORIO DE PCR ANFITEATRO Y POZA DE CADÁVERES DE LA E.P. MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por el monto S/. 5, 539.60, afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios (23.44.11) de la Fuente de Financiamiento, con cargo a la Meta 17, en mérito a los argumentos esgrimidos en la presente Resolución.
- 4° **NOTIFICAR** al contratista CONSORCIO INTEGRAM CORP, en la Av. Atalaya N° 955, distrito del Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento, elaborar la adenda al Contrato N° 0614-2018-UNHEVAL, en mérito al presente acto resolutivo; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 6° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA
SUPC-UA
Archivo